

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 85, emitido por la H. “*LIX*” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, el artículo 10, párrafo segundo, que prevé la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, por lo que, el Instituto Electoral del Estado de México deberá proveer lo conducente en términos de la legislación electoral federal.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/84/2016, la creación de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejero Electoral Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Secretaria Técnica:

Directora de Participación Ciudadana.

Un representante de cada partido político.

Asimismo, en los Motivos de creación de la misma, se indicó:

“Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electorales.”

En este sentido, se determinaron los Objetivos siguientes:

“• Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

- *Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado.*
- *Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero.*
- *Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*
- *Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*
- *Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.*
- *Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.”*

6. Que en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG722/2016, denominado: *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”.*

Del mismo modo, mediante el diverso INE/CG723/2016, la Autoridad Nacional Electoral aprobó los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con*

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Procesos Electorales Locales 2016-2017”; el formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero y sus instructivos de llenado y envío, así como la estructura de la información de la Solicitud Individual para votar desde el extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/105/2016, designó representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que en su Punto Primero estableció:

*“**PRIMERO.-** Se designa a la Maestra Lilibian Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.”*
9. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017, por el que se aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

10. Que ante la necesidad de que el Instituto Electoral del Estado de México cuente con las herramientas necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos referidos en el párrafo primero del Resultado 6, de este Acuerdo, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, las Direcciones de Organización y Participación Ciudadana, elaboraron diversos procedimientos, mismos que fueron compilados a través del proyecto de *“Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”*.
11. Que en reunión de trabajo de carácter extraordinaria del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, se presentó y analizó el proyecto de *“Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”*, presentado por la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto.
12. Que en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril del presente año, la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, aprobó el Acuerdo N° 3, denominado: **“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO”**.
13. Que mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/0211/2017, de fecha cinco de abril del año en curso, la Directora de Participación Ciudadana en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de la Junta General de este Instituto, el proyecto de *“Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”*.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

14. Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de abril del presente año, la Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/33/2017, aprobó el *Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General*; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano, votar en las elecciones populares.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

- Las que determine la Ley.
- IV.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a, b) y c), de la Constitución Federal, estipula que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- V.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
- VII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, señala que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

VIII. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IX. Que atento a lo previsto por el artículo 329, numeral 1, de la Ley General, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las Entidades Federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Asimismo, el numeral 2, del precepto invocado, menciona que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

X. Que el artículo 330, numeral 1, de la Ley General, refiere que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34, de la Constitución Federal y los

señalados en el párrafo 1, del artículo 9° de la propia Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del mismo, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.
- Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia Ley.

XI. Que de conformidad con el artículo 344, numeral 1, de la Ley General, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:

- Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo.
- Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
- Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

XII. Que el artículo 345, numeral 1, de la Ley General, precisa que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto Nacional Electoral hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral,

tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

XIII. Que el artículo 356, numerales 1 al 3, de la Ley General, determina que:

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada Entidad Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto.
- Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
- En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.

XIV. Que el artículo 1º, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
- Los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
- Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

XV. Que atento al artículo 29, numeral 2, inciso y), del Reglamento, uno de los rubros que, al menos, deberá considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, entre otros.

XVI. Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, establece que los Organismos Públicos Locales de aquellas Entidades Federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

XVII. Que el artículo 102, numerales 1, 4 y 5, del Reglamento, prevé lo siguiente:

- Para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales para la emisión del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, para las elecciones locales en las Entidades Federativas cuyas legislaciones lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General.
- Las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en los procesos electorales federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.
- El Instituto Nacional Electoral suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

XVIII. Que de conformidad con el numeral 2º, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en lo subsecuente Lineamientos, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas cuyas legislaciones locales contemplan el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

- XIX.** Que el numeral 11, de los Lineamientos, estipula que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades respectivas, los Organismos Públicos Locales (OPL) implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la Ley General y los propios Lineamientos.
- XX.** Que el numeral 14, de los Lineamientos, indica que el Paquete Electoral Postal (PEP) es el conjunto de documentación y materiales que los Organismos Públicos Locales (OPL) remitirán a los ciudadanos que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades correspondientes, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer el derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.
- XXI.** Que de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos, el Paquete Electoral Postal (PEP) constará, por lo menos, de los siguientes elementos:
- a) Boleta electoral, cuyo formato deberá atender, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del artículo 266, de la Ley General y de las legislaciones locales; además, contendrán la leyenda “MEXICANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO”, así como la mención del Proceso Electoral Local 2016-2017.
 - b) Instructivo.
 - c) Los siguientes sobres:
 - I. Sobre-PEP, que será el medio utilizado por el Organismo Público Local (OPL) para enviar a los ciudadanos la boleta electoral, instructivo y demás materiales para el ejercicio del voto. Este sobre contendrá el nombre y el domicilio de residencia en el extranjero del ciudadano, así como los elementos técnicos que determine el servicio postal o de mensajería de que se trate para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), los datos del

remitente y el elemento o elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.

- II. Sobre-Postal-Voto, por medio del cual el ciudadano devolverá, sin costo para el mismo, el sobre que resguarda la boleta electoral. Este sobre deberá contar con el domicilio que los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) determinen, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio postal para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
 - III. Sobre-Voto, en el cual el ciudadano introducirá la correspondiente boleta electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia, para ejercer su voto de manera individual, libre y secreta. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrá la clave de elector del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), así como los demás elementos de control y seguridad que determine el Organismo Público Local (OPL). Se deberá generar un solo modelo para todos los ciudadanos sin importar su lugar de residencia en el extranjero, y deberá imprimirse en papel seguridad.
- d) Información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Los materiales que contengan dicha información deberán observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

XXII. Que el numeral 16, de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán proponer al Instituto Nacional Electoral el formato de la boleta electoral, el instructivo, los formatos de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

(AEC) y demás documentación y materiales electorales. La documentación y los materiales electorales deberán cumplir las especificaciones técnicas y de contenido establecidas en las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.

- XXIII.** Que el numeral 17, de los Lineamientos, menciona que una vez que el Instituto Nacional Electoral haya confirmado que los documentos y materiales referidos en el numeral 16, de los propios Lineamientos, cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido, los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) los aprobarán a más tardar el 31 de diciembre del año previo al día de la elección, y ordenarán su impresión y producción, con la finalidad de integrar el Paquete Electoral Postal (PEP).
- XXIV.** Que el numeral 18, de los Lineamientos, refiere que tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de electores inscritos en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) correspondientes. Los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) determinarán un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, elaborando el Acta de hechos correspondiente, con base en el procedimiento que determine el Organismo Público Local (OPL), el cual comunicará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para que ésta lo informe a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (CVMRE).
- XXV.** Que el numeral 19, de los Lineamientos, precisa que la documentación y los materiales electorales referidos en el numeral 17 de los propios Lineamientos, estarán a disposición del órgano creado o designado por los Organismos Públicos Locales (OPL) para efecto de integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
- XXVI.** Que el numeral 20, de los Lineamientos, determina que para efectos del procedimiento de integración del Paquete Electoral Postal (PEP), los Organismos Públicos Locales (OPL) fijarán las etapas y la metodología, previendo las medidas de seguridad que deberán

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

implementar tanto en el lugar de la integración como en su entrega al proveedor del servicio postal de que se trate.

- XXVII.** Que el numeral 21, de los Lineamientos, dispone que una vez integrados los Paquetes Electorales Postales (PEP), los Organismos Públicos Locales (OPL) realizarán los actos necesarios para su envío a cada ciudadano, a través del medio postal con el acuse de recibo que determinen para esta actividad. Los Organismos Públicos Locales (OPL) harán uso de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas (LNERE) conformadas en relación con el domicilio en el extranjero del ciudadano, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral le proporcionará en los términos establecidos en los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos.
- XXVIII.** Que el numeral 22, de los Lineamientos, establece que el envío del Paquete Electoral Postal (PEP) deberá concluir a más tardar el 20 de abril del año de la elección, o bien, fuera del plazo establecido, con motivo de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) derivadas de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- XXIX.** Que el numeral 23, de los Lineamientos, prevé que en el supuesto de que un Paquete Electoral Postal (PEP) sea devuelto, los Organismos Públicos Locales (OPL) analizarán la causa de la devolución y, en su caso, realizarán los ajustes correspondientes para el reenvío del Paquete Electoral Postal (PEP). De ser necesario, se auxiliarán de los datos de contacto que haya proporcionado el ciudadano en la solicitud que realizó para inscribirse en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) y comunicar su decisión de votar desde el extranjero, en términos de los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE), para la comunicación y orientación correspondiente, en los términos que se establezcan en el convenio de coordinación y colaboración respectivo.
- XXX.** Que el numeral 24, de los Lineamientos, estipula que en el caso de los Paquetes Electorales Postales (PEP) que no pudieran entregarse a los ciudadanos, se elaborará una relación de dichos paquetes para

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

ser posteriormente inhabilitados y destruidos antes del inicio de la jornada electoral, en presencia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, elaborando el Acta de hechos correspondiente.

- XXXI.** Que el numeral 26, de los Lineamientos, indica que los Organismos Públicos Locales (OPL) recibirán en el domicilio o apartado postal designado, mediante correo certificado, las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto.
- XXXII.** Que el numeral 27, de los Lineamientos, señala que los Sobres-Postales-Voto que sean recibidos en domicilio o apartado diferente al designado, pero que corresponda a alguna oficina del Organismo Público Local (OPL) o del Instituto Nacional Electoral, serán remitidos de inmediato al órgano o área encargada del Organismo Público Local (OPL), para su procesamiento.
- XXXIII.** Que el numeral 28, de los Lineamientos, menciona que de conformidad con el artículo 344, de la Ley General, los Organismos Públicos Locales (OPL) emitirán los procedimientos y demás disposiciones necesarias para:
- a) Recibir los sobres que contienen la boleta electoral, registrando el día de recepción de los mismos. Los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán contemplar los procedimientos o mecanismos que observarán en casos atípicos presentados ante la apertura de los sobres-postales-voto, como por ejemplo, cuando el contenido no coincida con un sobre-voto.
 - b) Clasificar los sobres con boleta electoral conforme a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas (LNERE) que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo, ordenados conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial, correspondiente a la Entidad y, en su caso, distrito electoral local.
 - c) Colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre del elector en el ejemplar correspondiente de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE), que podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
 - d) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar la secrecía del voto. El resguardo se realizará a partir de la recepción del primer sobre. Este procedimiento además deberá prever los

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

mecanismos de control y seguridad que garanticen en todo momento la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.

- XXXIV.** Que el numeral 29, de los Lineamientos, refiere que para el caso de los sobres que reciban los Organismos Públicos Locales (OPL) fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1, de la Ley General, se elaborará una relación de ellos y se inhabilitarán sin abrir la boleta. Posteriormente éstos serán destruidos en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la Ley General, con base en el procedimiento que determine el Organismo Público Local (OPL), el cual comunicará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para que ésta lo informe a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (CVMRE).
- XXXV.** Que el numeral 36, de los Lineamientos, precisa que en caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) el día de la Jornada Electoral Local, el Instituto Nacional Electoral determinará el procedimiento para la designación y capacitación del personal propuesto por los Organismos Públicos Locales (OPL), de tal forma que los funcionarios ausentes sean suplidos.
- XXXVI.** Que conforme con el numeral 49, de los Lineamientos, para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero en las Entidades correspondientes, los Organismos Públicos Locales (OPL) observarán lo siguiente:
- a) Los Organismos Públicos Locales (OPL), a través de los supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), harán llegar a los presidentes de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) en la que consten los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, así como los sobres-voto correspondientes a dicho listado.
 - b) El Presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) verificará que cuenta con la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra “VOTÓ”.
 - c) Enseguida los escrutadores procederán a contar los Sobres-Voto que contienen las boletas electorales y verificarán que el

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “VOTÓ” que señala el inciso anterior. Si el número de electores marcados con la palabra “VOTÓ” en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia aritmética encontrada.

- d) Verificado lo anterior, el Presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) procederá a abrir cada uno de los sobres-voto y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna.
- e) Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes.
- f) Los sobres serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción.
- g) Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose en lo conducente las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y 294 de la Ley General, así como las disposiciones contempladas en la legislación local correspondiente.
- h) Concluido este procedimiento, se levantará el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) respectivo.
- i) El personal del Organismo Público Local (OPL), designado previamente procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) de las respectivas Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC), para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección correspondiente por distrito electoral uninominal, que será asentada en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político y, en su caso, de cada candidato independiente, designado para tal efecto. A los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes se les entregará una copia del acta de referencia.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

- j) El resultado de la votación de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será dado a conocer al Consejo del Organismo Público Local (OPL), por conducto de su Presidente, y las actas de cómputo distrital serán entregadas a los consejos correspondientes para que se integren a la votación recibida en la entidad respectiva.

XXXVII. Que el Convenio General referido en el Resultando 7 del presente Acuerdo, Apartado 20 *“Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero”*, determina que las partes convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.

XXXVIII. Que el Anexo Técnico invocado en el Resultando 9 de este Acuerdo, Apartado 20, *“VOTO DE LOS/AS CIUDADANOS/AS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”*, regula la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero y se encuentra prevista en los artículos 100 al 109, del Reglamento, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El Apartado en comento, señala en los párrafos tercero, cuarto, quinto y décimo cuarto, lo siguiente:

*“Para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos/as residentes en el extranjero que se encuentren debidamente inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México, **“EL IEEM”** implementará la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en **“LA LGIPE”** y a lo dispuesto en **“El Reglamento”**.”*

*Los gastos que se generen por concepto de los servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, con motivo de la instrumentación del Voto de los/as Ciudadanos/as mexiquenses Residentes en el Extranjero, será previsto en el presupuesto de **“EL IEEM”**.”*

***“EL INE”** apoyará a **“EL IEEM”** en la promoción y difusión del Voto de los/as Ciudadanos/as mexiquenses Residentes en el Extranjero, a través de los medios y mecanismos que se acuerden en el grupo de trabajo para el seguimiento de actividades.*

“EI INE”, a través de “LA DERFE”, es responsable de conformar el Listado Nominal de Electores mexiquenses Residentes en el Extranjero, correspondiente al Estado de México.”

XXXIX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, dispone que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral.

XL. Que el artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, mandata que es una prerrogativa de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

XLI. Que el artículo 9º, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

XLII. Que el artículo 10, párrafo primero, del Código, prevé que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

XLIII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del referido artículo, en las fracciones I, V y VI, indica que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XLIV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XLV. Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar:

- A los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

XLVI. Que el artículo 175, del Código estipula que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

XLVII. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, del Código, menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La fracción II, del mismo dispositivo legal, refiere que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tiene carácter de permanente y que en su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

XLVIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracciones I, XXXIV y LII, del Código, son atribuciones del Consejo General:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

XLIX. Que atento a lo dispuesto por el artículo 193, fracción I, del Código, la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

L. Que con motivo de la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, el Instituto

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

Nacional Electoral y este Instituto suscribieron el Convenio y el Anexo Técnico, referidos en los Resultandos 7 y 9, del presente Acuerdo, respectivamente.

En dichos Instrumentos, se contempla el Apartado “*Voto de los/as ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero*”, el cual prevé la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses en el extranjero.

En tal sentido, en la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero elaboró el proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, con la finalidad de trazar el desarrollo de las actividades necesarias para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, y contribuir a que las áreas responsables cumplan con los procedimientos respectivos, de acuerdo con sus atribuciones legales.

Asimismo, este Consejo General habiendo estudiado y analizado el proyecto aprobado y remitido por la Junta General, advierte que fue elaborado con el objetivo general de “*Establecer los procedimientos que implementará el Instituto Electoral del Estado de México para el adecuado desarrollo de las actividades del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral 2016-2017, así como definir las diversas áreas que participarán en su aplicación*”.

Al respecto, este Consejo General constata que el Manual en comento, se integra de la siguiente manera:

Lista de siglas y abreviaturas;

Presentación;

Objetivo General;

Marco Normativo;

I. Consideraciones Generales;

- II. Procedimiento para proponer al personal del IEEM que servirá de reserva para las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) ;
- III. Procedimiento para la designación del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales;
- IV. Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como, en caso de devolución, su reenvío o destrucción;
 - Primera etapa: elaboración, impresión y producción de la documentación y material electoral para el voto desde el extranjero, incluyendo la determinación del número adicional de boletas electorales:
 - Segunda etapa: producción e integración del PEP
 - Tercera etapa: envío del PEP a los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero inscritos en la LNERE
 - Cuarta etapa: Acciones a seguir en caso de devolución del PEP (reenvío o destrucción)
- V. Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres Postales Voto, así como colocación de la leyenda “VOTÓ 2017” en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE);
- VI. Procedimiento para la destrucción de las boletas adicionales no utilizadas, los Sobres PEP que no pudieron ser reenviados, y los Sobres Postales Voto recibidos fuera del plazo establecido, para el voto de mexiquenses residentes en el extranjero;
- VII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la documentación y material electoral;

- VIII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la LNERE y Sobres Voto resguardados;
- IX. Procedimiento por el que los resultados a nivel estatal obtenidos por el personal del IEEM y asentados en el Acta de Cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a del voto de los/as mexiquenses residentes en el extranjero, se entregarán al Consejo General para que la votación recibida de los mexiquenses residentes en el extranjero se incorpore en el PREP y en los resultados de la votación total emitida en el Estado;

Anexo 1. Formato para verificación de requisitos de personal propuesto para funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo de reserva

Anexo 2. Modelo de Bitácora de apertura y cierre de bodega electoral (Adaptada del Anexo 5 del Reglamento).

De dicho documento, este Órgano Superior de Dirección advierte que se ajusta a las disposiciones contenidas en el Reglamento, en los Lineamientos, así como en el Convenio y Anexo Técnico, anteriormente referidos.

Por lo tanto, toda vez que el Manual en referencia, reúne las exigencias legales y formales que se requieren para realizar los Procedimientos para el desarrollo de las actividades relativas al Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo N° 3, denominado: “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO”, emitido por la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, anexo al presente Instrumento.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, conforme al documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- TERCERO.-** Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, a través de la Secretaria Técnica, para los efectos conducentes.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de las Direcciones de Organización y Administración, ambas de este Instituto, el presente Acuerdo para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de abril de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(RÚBRICA)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(RÚBRICA)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

**La Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen
en el extranjero,
en su sesión extraordinaria del día 4 de abril del año 2017,
se sirvió expedir el siguiente:**

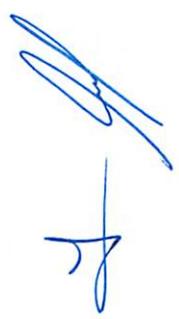
**ACUERDO N° 3
“ MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE
LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE
RADIQUEN EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE
GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO.”.**

R E S U L T A N D O

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al Código referido, se encuentra la del artículo 10, párrafo segundo, el cual dispone que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, deberá proveer lo conducente.

2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veinte tres.



3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado el trece de septiembre del dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo, se estableció:

"Primero. Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

...

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación".

4. Que en sesión celebrada el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, emitió la convocatoria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el doce de septiembre del dos mil dieciséis.
5. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis aprobó el Acuerdo IEEM/CG/84/2016 denominado "Por el que se crea la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero."; mismo que en su considerando XXX establece los motivos de su creación: "Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la

instrumentación y operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electorales”.

6. Que el Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis expidió los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”, aprobado mediante acuerdo INE/GC722/2016.

Que en la misma sesión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”; mediante Acuerdo INE/GC723/2017 los cuales consideran el formato de la solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y sus instructivos de llenado y envío, así como la estructura de la información de la solicitud individual para votar desde el extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su trigésima sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete expidió el Acuerdo IEEM/CG/105/2016 denominado “Por el que se designa representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que en su punto primero de acuerdo estableció que: “*Se designa a la Maestra Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana,*

como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

8. Que la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el extranjero celebró el veinte cuatro de marzo de dos mil diecisiete una Reunión de trabajo de carácter extraordinario en la cual, se presentó a los integrantes de la Comisión para su análisis la propuesta del “Manual de procedimientos para el desarrollo de las actividades relativas al voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el proceso electoral 2016-2017” y;

CONSIDERANDO

- I. Que como lo dispone el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual forma, en el párrafo tercero de la misma disposición constitucional, se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Que en términos del artículo 35, fracción I, de la misma Constitución, es derecho del ciudadano, votar en las elecciones populares.

- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, de la misma Base y precepto constitucional citado señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- IV. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- V. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- VI. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las

disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine la Ley en aplicación y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- VII. Que el artículo 329, numeral 1, de la Ley en mención, refiere que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte el numeral 2, del citado artículo, señala que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electora.

- VIII. Que en términos del artículo 330, numeral 1, de la Ley en comento, para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1, del artículo 9, de la misma Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas

electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; y

c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la misma Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

IX. Que en términos del artículo 354, numeral 2, de la Ley en aplicación, el Instituto Nacional Electoral establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

X. Que como lo dispone el artículo 356, numerales 1 al 3 de la Ley en comento:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de dicha Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto de dicha Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se aplicarán en lo conducente.

XI. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, - en adelante Reglamento-, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los

actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- XII. Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, refiere que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- XIII. Que como lo menciona el artículo 102, numeral 1, del Reglamento, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIV. Que el numeral 15 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en lo sucesivo Lineamientos, establece que

el Paquete electoral postal constará, por lo menos, de los siguientes elementos:

- a) Boleta electoral,
- b) Instructivo;
- c) Los siguientes sobres:
 - I. Sobre-PEP,
 - II. Sobre-Postal-Voto,
 - III. Sobre-Voto, y
- d) Información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.

XV. Que el numeral 17 de los Lineamientos dicta que los Organismos Públicos Locales deberán proponer al Instituto Nacional Electoral el formato de la boleta electoral, el instructivo, los formatos de las AEC y demás documentación y materiales electorales. La documentación y los materiales electorales deberán cumplir las especificaciones técnicas y de contenido establecidas en las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.

XVI. Que de conformidad a lo estipulado en el numeral 18 de los Lineamientos tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de electores inscritos en las LNERE correspondientes. Los Consejos de los OPL determinarán un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, elaborando el Acta de hechos correspondiente, con base en el procedimiento que determine el OPL, el cual comunicará a la UTVOPL, para que ésta lo informe a la CVMRE.

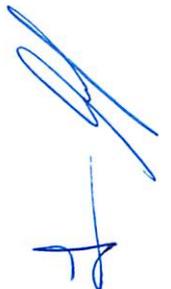
XVII. Que el numeral 19 de los Lineamientos dicta que la documentación y los materiales electorales referidos en el considerando XV del presente Acuerdo, estarán a disposición del órgano creado o designado por los OPL para efecto de integración y envío del PEP.

- XVIII. Que atento a lo dispuesto en el numeral 20 de los Lineamientos dicta que para efectos del procedimiento de integración del PEP, los OPL fijarán las etapas y la metodología, previendo las medidas de seguridad que deberán implementar tanto en el lugar de la integración como en su entrega al proveedor del servicio postal de que se trate.
- XIX. Que de conformidad al numeral 21, una vez integrados los PEP, los OPL realizarán los actos necesarios para su envío a cada ciudadano, a través del medio postal con el acuse de recibido que determinen para esta actividad. Los OPL harán uso de la LNERE conformadas en relación con el domicilio en el extranjero del ciudadano, que la DERFE le proporcionará en los términos establecidos en los convenios de Coordinación y Colaboración respectivos.
- XX. Que, por su parte, el numeral 22, establece que el envío del PEP deberá concluir a más tardar el veinte de abril del año de la elección, o bien, fuera del plazo establecido, con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF derivadas de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- XXI. Que los Lineamientos en el numeral 23 dice que En el supuesto de que un PEP sea devuelto, los OPL analizarán la causa de la devolución y, en su caso, realizarán los ajustes correspondientes para el reenvío del PEP. De ser necesario, se auxiliarán de los datos de contacto que haya proporcionado el ciudadano en la solicitud que realizó para inscribirse en la LNERE y comunicar su decisión de votar desde el extranjero, en términos de los Lineamientos para la Conformación de la LNERE, para la comunicación y orientación correspondiente, en los términos que se establezcan en el convenio de coordinación y colaboración respectivo.
- XXII. Que el numeral 24 se estable que en el caso de los PEP que no pudieran entregarse a los ciudadanos, se elaborará una relación de dichos paquetes para ser posteriormente inhabilitados y destruidos antes del inicio de la

jornada electoral, en presencia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, elaborando el Acta de hechos correspondiente.

XXIII. Que los numerales 26 al 29 de dichos Lineamientos relativos a la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Postales-Voto, prevén:

- Que de los OPL recibirán en el domicilio o apartado postal designado, mediante correo certificado, las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto.
- Que en el caso de que los Sobres-Postales-Voto sean recibidos en domicilio o apartado diferente al designado, pero que corresponda a alguna oficina del OPL o del Instituto, serán remitidos de inmediato al órgano o área encargada del OPL, para su procesamiento.
- Que de conformidad con el artículo 344 de la Ley, los OPL emitirán los procedimientos y demás disposiciones necesarias para:
 - a) Recibir los sobres que contienen la boleta electoral, registrando el día de recepción de los mismos. Los OPL deberán contemplar los procedimientos o mecanismos que observarán en casos atípicos presentados ante la apertura de los sobres-postales-voto, como, por ejemplo, cuando el contenido no coincida con un sobre-voto;
 - b) Clasificar los sobres con boleta electoral conforme a las LNERE que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo, ordenados conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial, correspondiente a la entidad y, en su caso, distrito electoral local;
 - c) Colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre del elector en el ejemplar correspondiente de la LNERE, que podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar la secrecía del voto.
 - d) Que el resguardo se realizará a partir de la recepción del primer sobre. Este procedimiento además deberá prever los mecanismos de control y seguridad que garanticen en todo momento la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.



- Para el caso de los sobres que reciban los OPL fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1 de la Ley, se elaborará una relación de ellos y se inhabilitarán sin abrir la boleta. Posteriormente éstos serán destruidos en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la Ley, con base en el procedimiento que determine el OPL, el cual comunicará a la UTVOPL, para que ésta lo informe a la CVMRE.

XXIV. Que el numeral 36 del mismo ordenamiento dicta que en caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las MEC el día de la Jornada Electoral Local, el Instituto determinará el procedimiento para la designación y capacitación del personal propuesto por los OPL, de tal forma que los funcionarios ausentes sean suplidos.

XXV. Que el inciso a) del numeral 49 de los Lineamientos establece los OPL, a través de los supervisores y CAE, harán llegar a los presidentes de las MEC la LNERE en el que consten los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, así como los sobres-voto correspondientes a dicho listado.

Por otra parte, el inciso i) del mismo numeral estipula que el personal del OPL designado previamente procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las AEC de las respectivas MEC, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección correspondiente por distrito electoral uninominal, que será asentada en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político y, en su caso, de cada candidato independiente, designado para tal efecto. A los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes se les entregará una copia del acta de referencia

XXVI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las

elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

XXVII. Que la Constitución Local, en su artículo 29, fracción II, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.

XXVIII. Que el artículo 10, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, el párrafo segundo, del citado artículo, señala que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

XXIX. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos políticos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La fracción II del mismo dispositivo legal, prevé que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tiene carácter de permanente y que en su acuerdo de creación el Consejo



General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

XXX. Que como ya se refirió en el Resultando 5 del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis aprobó el Acuerdo IEEM/CG/84/2016 denominado "Por el que se crea la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero.", la cual cuenta con los siguientes objetivos:

- Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero;
- Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la

materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;

- Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente; y
- Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

XXXI. Que ante la necesidad de que el Instituto cuente con los procedimientos necesarios para dar cumplimiento de los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, la presidencia de la Comisión instruyó a las direcciones de Organización y de Participación Ciudadana a elaborar propuestas de dichos procedimientos.

XXXII. Que la Dirección de Organización, en cumplimiento a lo mandatado por la presidencia de la Comisión, remitió a esta el oficio IEEM/DO/1292/2017 en el que se anexan los siguientes procedimientos: Procedimiento para la Destrucción de las Boletas Adicionales para el Voto de los Ciudadanos Mexiquenses Residentes en el Extranjero no utilizadas; Procedimiento para la Destrucción de los Sobres-Postal- Voto recibidos por el IEEM fuera del plazo establecido; Procedimiento para la Entrega al Presidente de la MEC de la Documentación y Material Electoral; Procedimiento para la entrega al Presidente de la MEC de la LNERE y Sobres Voto Resguardado; Procedimiento para la Designación del Personal que Realizará la suma de las AMEC de la MEC para obtener el resultado a nivel estatal y entregarlo al Consejo General, para su integración en los resultados estatales; y el Procedimiento por el que los Resultados de la Suma de las AMEC de la MEC, obtenidos por el personal del IEEM y asentados en el AEC estatal se

entreguen al Consejo General para que se incorpore la votación recibida de los Ciudadanos Mexiquenses Residentes en el Extranjero, en el PREP y en los Resultados de la Votación Total Emitida en el Estado.

- XXXIII. Que, a su vez, la Dirección de Participación Ciudadana atendiendo a las instrucciones de la Presidencia de la Comisión elaboró las propuestas de procedimientos siguientes: Procedimiento para proponer al personal del IEEM que servirá de reserva para las mesas de escrutinio y cómputo (MEC); Procedimiento para la integración y envío del paquete electoral postal (PEP); y el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres postales voto, así como la colocación de la leyenda "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE).
- XXXIV. Que ante el número de procedimientos que elaboraron las direcciones referidas en los considerandos anteriores, la Presidencia de la Comisión instruyó a la secretaría técnica de la misma a copilarlos en un solo instrumento para agilizar la operación de los mismos.
- XXXV. Que la propuesta de "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO" tiene como objetivo general: *"Establecer los procedimientos que implementará el IEEM para el adecuado desarrollo de las actividades del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el proceso electoral 2016-2017, así como definir las diversas áreas que participarán en su aplicación"*.
- XXXVI. Que la propuesta de Manual objeto del presente Acuerdo cuenta con los siguientes procedimientos:
- Procedimiento para proponer al personal del IEEM que servirá de reserva para las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC);

- Procedimiento para la designación del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales;
- Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como, en caso de devolución, su reenvío o destrucción;
- Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres Postal Voto, así como colocación de la leyenda "VOTO 2017" en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE);
- Procedimiento para la destrucción de las boletas adicionales no utilizadas, Sobre PEP que no pudo ser reenviado, y Sobre Postal Voto recibido fuera del plazo establecido, para el voto de mexiquenses residentes en el extranjero;
- Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la documentación y material electoral;
- Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la LNERE y Sobres Voto resguardados, y,
- Procedimiento por el que los resultados a nivel estatal obtenidos por el personal del IEEM y asentados en el Acta de Cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a del voto de los/as mexiquenses residentes en el extranjero se incorpore en el PREP y en los resultados de la votación total emitida en el Estados.

XXXVII. Que la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el extranjero después de conocer, analizar, revisar e incorporar las observaciones y sugerencias sus integrantes respecto a la Propuesta de "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO", considera oportuno aprobarla y remitirla a la Secretaría Ejecutiva, para los fines administrativos y legales a que haya lugar.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el extranjero aprueba por unanimidad de votos y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, la Propuesta de “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO”, documento que se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo, para que, en uso de sus atribuciones, someta a la consideración de la Junta General, y posteriormente al Órgano Superior de Dirección del Instituto para su aprobación definitiva.

Toluca, México, a 4 de abril de 2017

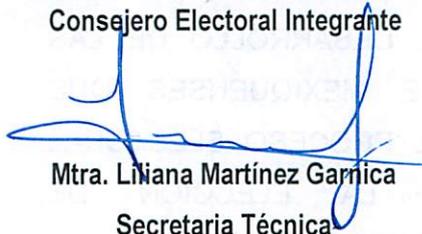
“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE


Dr. Gabriel Corona Armenta
Presidente de la Comisión


Mtro. Miguel Ángel García Hernández
Consejero Electoral Integrante


Dra. María Guadalupe González Jordán
Consejera Electoral Integrante


Mtra. Lilita Martínez Garnica
Secretaria Técnica

Manual

DE PROCEDIMIENTOS PARA EL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES
QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO,
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2016-2017 PARA LA
ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL
ESTADO DE MÉXICO

Dirección de
Participación Ciudadana



Dirección de
Organización



Contenido

Lista de siglas y abreviaturas.....	2
Presentación.....	3
Objetivo General	3
Marco Normativo.....	3
I. Consideraciones Generales.....	5
II. Procedimiento para proponer al personal del IEEM que servirá de reserva para las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC).....	6
III. Procedimiento para la designación del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales.....	7
IV. Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como, en caso de devolución, su reenvío o destrucción	8
Primera etapa: elaboración, impresión y producción de la documentación y material electoral para el voto desde el extranjero, incluyendo la determinación del número adicional de boletas electorales	8
Segunda etapa: producción e integración del PEP	10
Tercera etapa: envío del PEP a los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero inscritos en la LNERE	15
Cuarta etapa: Acciones a seguir en caso de devolución del PEP (reenvío o destrucción)	17
V. Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres Postales Voto, así como colocación de la leyenda "VOTÓ 2017" en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE)	18
VI. Procedimiento para la destrucción de las boletas adicionales no utilizadas, los Sobres PEP que no pudieron ser reenviados, y los Sobres Postales Voto recibidos fuera del plazo establecido, para el voto de mexiquenses residentes en el extranjero	23
VII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la documentación y material electoral.....	25
VIII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la LNERE y Sobres Voto resguardados	26
IX. Procedimiento por el que los resultados a nivel estatal obtenidos por el personal del IEEM y asentados en el Acta de Cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a del voto de los/as mexiquenses residentes en el extranjero, se entregarán al Consejo General para que la votación recibida de los mexiquenses residentes en el extranjero se incorpore en el PREP y en los resultados de la votación total emitida en el Estado	27
Anexo 1. Formato para verificación de requisitos de personal propuesto para funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo de reserva.....	29
Anexo 2. Modelo de Bitácora de apertura y cierre de bodega electoral (Adaptada del Anexo 5 del Reglamento)	30



Lista de siglas y abreviaturas

AMEC: Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo.

Archivo del voto en el extranjero: Archivo generado con motivo del voto de mexiquenses residentes en el extranjero para la elección ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017.

Bodega institucional: Bodega de materiales electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Boletas adicionales: Boletas Adicionales Sobrantes no utilizadas por los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero para la elección ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017.

CAE: Capacitadores Asistentes Electorales.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero del IEEM.

CO: Comisión de Organización del IEEM.

Consejo General: Consejo General del IEEM.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

DO: Dirección de Organización del IEEM.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del IEEM.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, emitidos por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG722/2016.

LNRE: Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Manual: Manual de procedimientos para el desarrollo de las actividades relativas al voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

MEC: Mesa de Escrutinio y Cómputo.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

PEP: Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).

Personal: Servidores Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.



Reglamento: Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016.

SE: Supervisor(es) Electoral(es).

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UCS: Unidad de Comunicación Social.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del INE.

Presentación

Durante el proceso electoral local 2016-2017, por primera vez en la historia de la entidad, los mexiquenses que radiquen en el extranjero podrán votar para elegir Gobernador/a, y a efecto de cumplir con los fines que le han sido conferidos, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), elaboró el presente documento que trazará el desarrollo de las actividades necesarias para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, y contribuirá a que las áreas responsables cumplan con los procedimientos respectivos, de acuerdo con sus atribuciones legales.

En este sentido, se han extraído las principales actividades a ejecutar y se han integrado en una serie de procedimientos necesarios para la implementación del voto de mexiquenses desde el extranjero, los cuales se describen brevemente en los apartados de este escrito, enunciando las actividades requeridas para instrumentarlos, así como el área responsable de cada uno.

Objetivo General

Establecer los procedimientos que implementará el IEEM para el adecuado desarrollo de las actividades del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el proceso electoral 2016-2017, así como definir las diversas áreas que participarán en su aplicación.

Marco Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 34, 35, fracción I y 36, fracción III.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 216, 329 numerales 1 y 2, 339 numerales 1 y 4, , 341, 342, 345 numerales 1 y 2, 347 numeral 1, 354, párrafo 2 y 356.



Reglamento de Elecciones, emitido por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, artículos 1, numeral 4, 29 numeral 2 inciso y), y 149, Capítulos IV. Voto de los mexicanos en el extranjero, y IX. Instalaciones para el resguardo de la documentación y materiales electorales, así como sus anexos 4.1 y 5.

Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG314/2016.

Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG722/2016.

Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG723/2016.

Acuerdo INE/CG860/2016: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el padrón electoral y las listas nominales de electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las listas nominales de electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 10, 11, 23 fracción II, 28 y 29 fracciones I, II y IV.

Código Electoral del Estado de México, artículos 10, segundo párrafo, 165, 171 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 200 fracciones II, III y V, así como 201 fracciones II y III.

Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral local 2016-2017, signado el 16 de noviembre de 2016.

Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Adecuaciones al Programa Anual de Actividades 2016 del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/81/2016.



Adecuaciones al Programa Anual de Actividades 2017 del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/39/2017.

I. Consideraciones Generales

1. La aplicación del contenido de este manual corresponderá al órgano responsable de la integración y envío de los PEP, así como a la DPC y a la DO, las cuales coordinarán los procedimientos incluidos, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con sus atribuciones legales, y bajo la supervisión de la CEVMRE.
2. Las áreas responsables de cada procedimiento podrán solicitar el apoyo de otras áreas del Instituto que se consideren necesarias para la correcta implementación.
3. La Dirección de Administración será la encargada de organizar, dirigir y aplicar las políticas, normas y procedimientos de los recursos financieros y materiales del Instituto, necesarios para la implementación del voto de mexiquenses residentes en el extranjero.
4. Para la correcta implementación del voto de mexiquenses residentes en el extranjero el INE desarrollará otros procedimientos, por lo que en caso de requerirse la participación del IEEM, se hará de conformidad con la normatividad aplicable conforme a sus atribuciones.
5. Los funcionarios electorales, los partidos políticos y sus candidatos, al igual que los candidatos independientes estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales que proporcione el Registro Federal de Electores, incluyendo los contenidos en la LNERE con el fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con la normatividad vigente.
6. Las actividades que realizarán los funcionarios de MEC durante la jornada electoral se desarrollarán de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, así como con lo planteado en el Manual para Integrantes de Mesa de Escrutinio y Cómputo para el Voto de los Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero.
7. Los procedimientos, documentos y materiales referidos deberán ser coordinados por el área o unidad administrativa responsable. De ser necesario serán propuestos a la CEVMRE para los trámites correspondientes para su aprobación, de acuerdo con lo planteado en la normativa vigente.
8. El Consejo General designará al órgano responsable de la integración y envío del PEP, así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres-Postales-Voto y colocación de la leyenda "VOTÓ 2017" en la LNERE.



9. El órgano responsable de la integración y envío del PEP será el encargado del control y registro de entrega-recepción de piezas postales de conformidad con los procedimientos establecidos.

10. Todo lo no previsto en el presente Manual será resuelto por la CEVMRE, la Junta General o el Consejo General del IEEM.

II. Procedimiento para proponer al personal del IEEM que servirá de reserva para las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC)

El IEEM realizará la propuesta de personal que el INE deberá designar y capacitar como funcionarios de MEC de reserva, de tal forma que en caso de que el día de la jornada electoral los funcionarios de MEC estén ausentes en el local único, sean suplidos por dicho personal, toda vez que por la naturaleza de la elección no habrá fila de votantes.

1. A más tardar el 10 de abril, la DPC presentará a la CEVMRE una propuesta con personal disponible para ser designado como funcionario de MEC de reserva; puesto que la designación y capacitación se realizará de conformidad con lo establecido por el INE, el personal para realizar las labores de suplencia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no ha adquirido otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- c) Contar con credencial para votar vigente.
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos.
- e) Tener un modo honesto de vivir.
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente.
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.
- h) Saber leer y escribir.

Para el caso del inciso a), se referirá a la sección electoral que comprenda el local único donde se instalará la MEC. De no contar con suficiente personal con domicilio en esa sección, se podrán incluir servidores públicos electorales del Instituto con residencia en las secciones electorales colindantes.

2. Se elaborará un listado ordenando los datos de los servidores de mayor a menor grado de estudios, de manera similar al listado de funcionarios de mesa directiva de casilla designados. Analizada la propuesta, los Consejeros integrantes de la CEVMRE seleccionarán de entre el personal que resulte apto a los 6 servidores públicos



electorales con mayor grado de escolaridad. El listado con los datos de los servidores públicos electorales propuestos será remitido para su aprobación al Consejo General.

3. Una vez aprobados, los datos de los servidores propuestos para realizar las labores de suplencia de MEC el día de la Jornada Electoral, serán remitidos al INE antes del 14 de abril de 2017, en un listado clasificado por escolaridad y adjuntando copia de sus credenciales de elector, y del *Formato para verificación de requisitos de personal propuesto para funcionario de mesa de escrutinio y cómputo suplente* (véase anexo 1), con el fin de que dicho personal sea capacitado durante la segunda etapa de capacitación.

4. En caso de que sea necesario que el personal del IEEM designado supla a los funcionarios de MEC, la DO deberá prever lo conducente para dotarlos de la documentación y materiales electorales necesarios para realizar sus actividades el día de la jornada electoral.

III. Procedimiento para la designación del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales

1. El Consejo General designará al personal que obtendrá el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero.

2. El presidente de la CEVMRE solicitará en el mes de abril a todas las áreas del IEEM realizar la propuesta de al menos dos personas.

3. El presidente de la CEVMRE, con apoyo de la DPC, analizará las propuestas enviadas por las diferentes áreas del IEEM.

4. Del personal propuesto se seleccionará a un máximo de tres personas, señalando al servidor público electoral que ostentará el cargo de responsable y los dos restantes fungirán como suplentes en caso de ausencia de éste.

5. En el mes de mayo, el Consejo General aprobará mediante acuerdo a los funcionarios públicos electorales elegidos como responsable y suplentes para obtener el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero.

6. Se notificará por escrito a los funcionarios públicos electorales sobre la designación de que han sido objeto, a más tardar diez días antes del día de la Jornada Electoral.

7. La DPC se coordinará con la DO para la capacitación de los funcionarios designados.

8. El personal designado para obtener el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero, deberá reunirse en el domicilio del Local Único



designado para el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero el día de la jornada electoral.

IV. Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como, en caso de devolución, su reenvío o destrucción

Este procedimiento permitirá la emisión del voto de ciudadanos mexiquenses que radican en el extranjero registrados en la LNERE, tales como la elaboración de la documentación y materiales electorales necesarios para la implementación del voto desde el extranjero, así como su integración en el PEP, y finalmente los procedimientos que se deberán prever para el reenvío o destrucción en caso de devolución del PEP.

1. El órgano responsable de la integración y envío del PEP, en coordinación con las áreas competentes, deberá disponer lo necesario para su implementación.

Primera etapa: elaboración, impresión y producción de la documentación y material electoral para el voto desde el extranjero, incluyendo la determinación del número adicional de boletas electorales

Para la elaboración, impresión y producción de documentación y materiales electorales que se utilizarán para la elección de Gobernador en el Estado de México desde el extranjero, la DO elaboró y presentó los diseños correspondientes, los cuales fueron validados por el INE, para su posterior aprobación por parte del Consejo General del IEEM, mediante acuerdo IEEM/CG/19/2017 por el que se aprueba el Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017, en el cual, se incluyó la siguiente documentación con emblemas para el voto desde el extranjero:

- Boleta electoral.
- Acta de la jornada electoral.
- Acta de mesa de escrutinio y cómputo.
- Acta de cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a.
- Hoja de incidentes.
- Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los/as representantes de los partidos políticos.
- Recibo de copia legible del acta de mesa del cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a entregadas a los/as representantes generales de los partidos políticos.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo.



- Guía de apoyo para la clasificación de los votos.

En el mismo acuerdo se incluyó la siguiente documentación sin emblemas para el voto desde el extranjero:

- Bolsa para votos válidos, sacados de la urna.
- Bolsa para votos nulos, sacados de la urna.
- Bolsa para el expediente de la mesa de escrutinio y cómputo.
- Bolsa para lista nominal de electores/as.
- Bolsa para las actas de mesa de escrutinio y cómputo (por fuera de la caja paquete electoral).
- Bolsa que contiene el acta de cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a, levantada en el centro de escrutinio y cómputo.

Así mismo, el Consejo General del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/20/2017, por el que se aprueba el "Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", que incluye el siguiente material electoral para el voto desde el extranjero:

- Urna electoral.
- Caja paquete electoral.
- Caja contenedora de sobres.

1. Previo a la impresión y producción se realizará la determinación del número de boletas adicionales al número de ciudadanos registrados en la LNERE definitiva y de la documentación y materiales electorales que correspondan, en su caso, para la integración de PEP. Lo anterior, previendo las posibles resoluciones que fueren dictadas por el TEPJF, derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

2. Una vez que sean registrados los candidatos por los partidos políticos, de forma independiente o por las coaliciones, iniciará la impresión y producción de la documentación y materiales electorales para el voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, de manera simultánea con la que se empleará para el voto de los ciudadanos de la entidad en el territorio estatal, sin embargo, se ordenará la impresión de las boletas electorales para el voto desde el extranjero en primer término, en razón de requerirse para su integración y envío en el PEP. El número de ejemplares impresos será igual al número de electores inscritos en la LNERE correspondiente, más un número adicional que el Consejo General determine.



Segunda etapa: producción e integración del PEP

1. El PEP se define como el conjunto de documentación y materiales que el IEEM producirá e integrará a partir del 3 y hasta el 19 de abril de 2017, para remitir a los mexiquenses residentes en el extranjero inscritos en la LNERE definitiva, con la finalidad de que puedan ejercer el derecho al sufragio vía postal.

El PEP constará, de los siguientes elementos:

- Boleta electoral, cuyo formato contendrá la leyenda “MEXIQUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO”, así como la mención del Proceso Electoral Local 2016-2017.
- Instructivo para la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero.
- Cuadernillo de información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos(as), partidos políticos, coaliciones y/o candidatos(as) independientes que contienden para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México. Los materiales que contengan dicha información deberán observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.
- Sobre-PEP, que será el medio utilizado por el IEEM para enviar a los mexiquenses inscritos en la LNERE la boleta electoral, instructivo y demás materiales para el ejercicio del voto. Este sobre contendrá el nombre y el domicilio de residencia en el extranjero del mexiquense inscrito en la LNERE, así como los elementos técnicos que determine el servicio postal o de mensajería de que se trate para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el nombre y logotipo del IEEM, los datos del remitente y el elemento o elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
- Sobre Postal Voto, por medio del cual el mexiquense inscrito en la LNERE devolverá, sin costo para el mismo, el sobre que resguarda la boleta electoral. Este sobre deberá contar con el domicilio que se determine, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio postal para cumplir con el procedimiento de retorno, incluyendo, entre otros, el elemento para su envío sin costo para el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, etc.), los datos del remitente y los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
- Sobre Voto, en el cual el mexiquense residente en el extranjero inscrito en la LNERE, introducirá la correspondiente boleta electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia, para ejercer su voto de manera



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO

individual, libre y secreta. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrá la clave de elector del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del IEEM, así como los demás elementos de control y seguridad que determine el IEEM. Será un solo modelo para todos, sin importar el lugar de residencia en el extranjero y deberá imprimirse en papel seguridad.

La DO será la encargada de la elaboración de la boleta electoral y los sobres referidos y la DPC elaborará el instructivo para votar y el cuadernillo de información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos(as), partidos políticos, coaliciones y/o candidatos(as) independientes que contienden para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

Dicho material estará a disposición del órgano designado para la integración de los PEP a más tardar el 18 de abril de 2017.

La empresa que brindará el servicio postal apoyará al órgano encargado de la integración de los PEP en lo conducente, para que cuenten con las guías para rastreo y entrega de PEP y de los Sobres Postales Voto, así como para, en su caso, introducir los Sobres PEP en un sobre que sirva para protegerlo durante su envío a los destinatarios, de conformidad con el cronograma y en las condiciones que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente.

La cantidad de Sobres PEP que se produzcan será igual al número de electores inscritos en la LNERE definitiva, más el número de PEP a integrar de acuerdo a las boletas y documentación adicionales determinadas por el Consejo General del IEEM. Lo anterior, previendo eventualidades que pudieran presentarse durante los envíos, así como por las posibles resoluciones que fueren dictadas por el TEPJF, derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

2. Para la integración de los PEP, se llevarán a cabo las actividades correspondientes para contar con la bodega electoral, designación de personal, formatos y los materiales necesarios para acondicionar el espacio para ese efecto.

Previo al periodo de integración de PEP, la DPC elaborará, con el apoyo de las áreas competentes, una propuesta para determinar el lugar que ocupará la bodega electoral en la cual se resguardará la documentación y materiales electorales para el voto desde el extranjero, cuya propuesta será remitida a la CEVMRE.



La propuesta tomará en cuenta las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, los mecanismos de operación, las medidas de seguridad y el personal necesario para su operación, previendo que cuente con espacio suficiente para el almacenamiento, así como para el manejo de la documentación y materiales para la integración de los PEP correspondientes.

Una vez analizada y validada la propuesta, la CEVMRE la presentará al Consejo General para que apruebe mediante acuerdo, el domicilio, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la logística correspondiente para implementar la entrega-recepción de la documentación y materiales electorales, así como para la integración, envío y en su caso, reenvío de los PEP.

3. El Consejo General enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guarda la bodega electoral para el voto de mexiquenses desde el extranjero.

Una vez designado el personal que intervendrá en dichos procedimientos, deberá ser capacitado y se le otorgará el gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

4. La presidencia de la CEVMRE, a través del personal que se designe será responsable de la bodega, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, y solamente tendrán acceso a la bodega electoral los funcionarios y personal autorizado por el propio Consejo.

5. Para la entrega-recepción de la documentación y material electoral antes referido, se realizarán uno o más actos protocolarios (dependiendo de las fechas en que se entregue cada documento y material electoral). La presidencia de la CEVMRE, como responsable directo del acto convocará, a través de la Secretaria Técnica de dicha Comisión, a los demás integrantes de la CEVMRE, y girará invitación a los integrantes del Consejo Local del INE y del Consejo General del IEEM.

6. La presidencia de la CEVMRE, coordinará el operativo para el almacenamiento, con el apoyo del órgano responsable de la integración y envío del PEP, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral, recibirá de los estibadores o personal del IEEM, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.



7. Una vez concluido el acomodo de la documentación y material electoral en la bodega electoral, los integrantes de la CEVMRE acompañarán al Presidente de esa comisión, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, y representantes.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo General, las firmas de Presidente, Consejeros e integrantes de la CEVMRE que soliciten hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, pudiéndose documentar a través de los medios técnicos que se estimen pertinentes.

8. La presidencia de la CEVMRE, o el funcionario designado, llevará una bitácora (véase anexo 2) sobre la apertura de la bodega electoral, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes, así como fecha y hora del cierre de la misma. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia de la CEVMRE o el personal que designe.

9. Así mismo, la presidencia de la CEVMRE, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, será la responsable de que en todos los casos que se abra o cierre la bodega se convoque a los integrantes de la CEVMRE, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así lo desearan.

Después de recibir toda la documentación y material electoral para el voto de mexiquenses desde el extranjero, la bodega electoral permanecerá debidamente cerrada y sellada, hasta en tanto no se proceda a la integración de los PEP.

Para dejar constancia de la entrega, recepción y resguardo de la documentación y material electoral antes referido, se levantará acta circunstanciada, donde se haga constar: el nombre y cargo de quienes intervienen en el acto, el lugar, la fecha, la hora, así como la cantidad de documentación y material recibido, las características de su embalaje y las condiciones en que se encuentran, entregando copia a los integrantes del órgano superior de dirección.

10. Para la elaboración del acta y dar fe del acto se contará con la presencia de Notario Público y Oficial Electoral que de fe de los hechos, así como con el apoyo de personal de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General y Dirección Jurídico-Consultiva.

11. Para el envío de los PEP, la DERFE proporcionará al IEEM en un medio óptico, a más tardar el 10 de abril de 2017, el archivo nominativo de todos los registros



dictaminados como procedentes, con el domicilio en el extranjero de los ciudadanos mexiquenses inscritos en la LNERE definitiva, el cual será remitido al área competente para los efectos conducentes.

12. Durante el 18 y 19 de abril de 2017, el órgano responsable de la integración y envío del PEP, supervisará la integración de los PEP, por parte del personal de las distintas áreas del IEEM designado para tal efecto, incluyendo servidores de la Unidad de Informática y Estadística, para el registro electrónico de los PEP y el manejo del sistema proporcionado por la empresa que brindará el servicio postal, en su caso. Durante la implementación del procedimiento de integración se contará con la supervisión de los integrantes de la CEVMRE, así como con el apoyo de la proveedora del servicio postal contratada.

Para la integración de los PEP se trabajará en línea de producción, verificando que al final de la misma, contengan los elementos necesarios para que lleguen a su destino. La cantidad de servidores públicos que se designarán estará en función del número de PEP que se deban integrar y enviar, en razón de una mesa de producción por cada 100 PEP. En caso de que la cantidad total de PEP a integrar no sea un múltiplo de 100 cerrado, los PEP a integrar por mesa se repartirán de manera equitativa, respetando el máximo de 100 por mesa.

Cada mesa de producción se conformará por un supervisor, un coordinador, seis funcionarios para integrar la documentación, asignando un funcionario por documento a incluir (Sobre PEP, boleta electoral, Sobre Voto, Sobre Postal Voto, instructivo para votar, y cuadernillo de información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos(as), partidos políticos, coaliciones y/o candidatos(as) independientes que contienden para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, este último cumplirá con las especificaciones establecidas en la correspondiente Guía Técnica), un encargado de impresión y colocación del elemento para el envío del PEP al ciudadano y para el retorno del Sobre Postal Voto sin costo para el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, etc.), así como un verificador de la empresa de servicio postal que compruebe que los PEP cuentan con los elementos adecuados para su correcto traslado.

Para llevar un mejor control y supervisar la integración, además de la bitácora de producción por mesa, se verificará que cada PEP contenga todos los elementos correspondientes antes de cerrarlo. Durante su integración se deberá comprobar la lectura de código de barras o elemento de prepago de cada uno de los sobres, que el Sobre Voto y el Sobre Postal Voto tengan correspondencia con el elemento de prepago, que el Sobre PEP se encuentre bien cerrado, que no se manche ni maltrate



durante su integración y, antes de entregarlo a la empresa encargada de su envío al extranjero, se deberá revisar que se ordenen conforme lo estipulado por la misma.

Tercera etapa: envío del PEP a los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero inscritos en la LNERE

1. El IEEM, a través de la Dirección de Administración, solicitará las cotizaciones a diferentes empresas públicas y privadas que sean proveedoras del servicio postal a través del procedimiento que corresponda, con el objeto de elegir a la que brinde el mejor servicio que garantice la entrega del PEP a los destinatarios mexiquenses que radiquen en el extranjero y el regreso o devolución del Sobre Voto de los mexiquenses radicados en el extranjero para su recepción por el IEEM, en tiempo y forma, con base en los procedimientos administrativos conducentes.

Así mismo, el IEEM elaborará el convenio o contrato que se firme con la proveedora del servicio que se encargará de la entrega del PEP y devolución del Sobre Postal Voto, así como, en su caso, el anexo técnico correspondiente, tomando las previsiones administrativas y jurídicas que de acuerdo a la normativa permitan la contratación del servicio de correo certificado o de mensajería privada, para la logística postal que se establezca.

2. Concluida la integración de los Sobres PEP, el órgano designado para tal efecto (contando con apoyo de distintas áreas del instituto), clasificarán los PEP por país de acuerdo a los datos del domicilio del destinatario remitidos por el INE. Asimismo, se atenderán los criterios de clasificación dispuestos en el convenio o contrato del servicio postal para su entrega y envío.

También se elaborará una relación con los datos de los sobres clasificados, la cual servirá para la entrega-recepción a la empresa que brindará el servicio postal. El listado podrá elaborarse a partir de una base de datos electrónica, a través de la cual se registrarán los que se han enviado, los devueltos, los reenviados y de los que ya se ha recibido el Sobre Postal Voto. Además de considerarse pertinente, dicha base también podrá utilizarse por la empresa para la elaboración de los elementos de prepago.

Los PEP ya clasificados serán empaquetados de conformidad con las especificaciones de la empresa de servicio postal, la cual brindará el embalaje necesario, así como la asesoría y apoyo requeridos, de tal manera que se optimicen los tiempos para su entrega.

3. Una vez empaquetados, los PEP serán proporcionados a la empresa del servicio postal contratada, quien verificará el estado de las piezas entregadas, así como la



relación de cada lote y firmará el acuse de recibo correspondiente. Los PEP se entregarán para su envío a la empresa contratada para tal fin, a más tardar el 20 de abril de 2017 o bien, fuera del plazo establecido, con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

4. Para la entrega-recepción de los PEP, a la empresa del servicio postal contratada servirá la relación en forma electrónica elaborada para ese efecto, la cual se imprimirá y se anexará al acuse de recibo. De la actividad en comento se levantará un acta circunstanciada en la que se deberá hacer constar, los nombres y los cargos de quienes estuvieron presentes en el desarrollo de la actividad, así como el detalle del estado que guarda cada PEP entregado y recibido en su caso, el número de envío, el país destino, la fecha de entrega, y el número de caja. El acta deberá ser firmada por todos los que hayan participado en el evento de referencia y será hecha de conocimiento a los integrantes de la CEVMRE.

Para la elaboración del acta y dar fe del acto se contará con la presencia de un Notario Público y Oficial Electoral. Así mismo, toda vez que la presidencia de la CEVMRE es la responsable de la bodega electoral, se contará con su presencia, y a través de la Secretaría Técnica invitará al acto a los integrantes del Consejo, de la CEVMRE, a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría General y de la Dirección Jurídico-Consultiva, así como personal de la UCS que tome evidencia fotográfica del acto.

Dependiendo de la disponibilidad de PEP integrados, así como de lo estipulado en el contrato o convenio con la empresa de servicio postal, la entrega-recepción de PEP podrá realizarse en una o varias exhibiciones para mejorar la operatividad del servicio. Además, las especificaciones correspondientes al traslado, en caso de que la entrega se deba realizar en la empresa postal, se detallarán en el convenio o contrato correspondientes.

Concluido el envío de los Sobres PEP a los mexiquenses inscritos en la LNERE definitiva, la empresa del servicio postal contratada elaborará un informe, detallando por día los Sobres PEP entregados, devueltos, reenviados y los no entregados, así como las razones para los últimos tres casos. Además, incluirá la documentación que respalde el acuse de recibo por parte de los ciudadanos mexiquenses que recibieron su PEP y, en su caso, las piezas postales que hayan sido devueltas.

El informe referido será proporcionado a los integrantes del Consejo General, a los miembros de la CEVMRE, al Secretario Ejecutivo, al Contralor General y a los titulares de áreas, a más tardar al día siguiente en que sea proporcionado por la empresa del servicio postal.



Cuarta etapa: Acciones a seguir en caso de devolución del PEP (reenvío o destrucción)

1. A partir de la primera remisión que lleve a cabo la empresa del servicio postal contratada para ese efecto, se deberá contemplar la posible devolución de los PEP. En este sentido, el número de intentos de entrega del PEP, así como el tiempo que en su caso, permanecerá en la oficina postal cercana al domicilio del ciudadano a quien se dirige el envío, se determinarán en el contrato o convenio respectivo.

2. La empresa del servicio postal elaborará una relación de los PEP devueltos, debiendo especificar el motivo de ello, el número de origen de envío, el país de origen, la fecha de devolución y otros pormenores respecto al traslado y al estado que guardan dichos PEP. La relación con la correspondiente materia postal será entregada mediante acuse al personal designado para tal efecto, quien procederá a su resguardo, análisis y, en su caso, reenvío o destrucción.

El personal hará una revisión de cada uno de los Sobres PEP devueltos, realizando el análisis pertinente para determinar si la causa de la devolución puede ser subsanada para su reenvío, salvaguardando el ejercicio del voto, siempre que sea posible, cotejando los datos del domicilio proporcionado por los destinatarios, con el objeto de hacer el ajuste que corresponda para su reenvío. En caso de ser necesario podrá solicitar los datos de contacto que el ciudadano proporcionó al INE, para realizar los ajustes y el reenvío correspondiente.

De las decisiones que se tomen para el reenvío o destrucción de los PEP devueltos se elaborará un informe semanal, el cual será hecho de conocimiento de los integrantes del Consejo General, de la CEVMRE, del Contralor General y titulares de las áreas del IEEM.

Aquellos casos que no puedan ser resueltos por el personal designado, serán puestos a consideración de los integrantes de la CEVMRE que se encuentren presentes, para que determinen el tratamiento a seguir.

3. En el supuesto de que algún Sobre PEP, no pueda ser reenviado se elaborará una relación de éstos, a efecto de que sean inhabilitados y destruidos por la DO antes del inicio de la Jornada Electoral, a través del mecanismo estipulado en el procedimiento VI del presente Manual.



V. Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres Postales Voto, así como colocación de la leyenda “VOTÓ 2017” en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE)

En este procedimiento se integran las actividades que el IEEM deberá realizar una vez que los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero hayan remitido sus Sobres Postales Voto, para estar en condiciones de realizar el escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral, conforme lo establece la normatividad vigente.

De acuerdo con las especificaciones técnicas que se establezcan en el convenio o contrato con la empresa del servicio postal, ésta proporcionará al personal designado las piezas postales provenientes del extranjero dirigidas al apartado postal que se contrate, o bien al domicilio que se acuerde para recibirlas. Serán considerados Sobres Postales Voto válidos aquellos que sean recibidos en el mismo antes de las 8:00 horas del día 3 de junio de 2017 (hora local).

1. Para dar cumplimiento a lo anterior, el órgano responsable considerará, en su caso, las medidas de seguridad necesarias para los traslados de los Sobres Postales Voto a la bodega electoral del IEEM, incluyendo la custodia por parte de elementos de seguridad, así como el sellado de las cajas de traslado donde se colocarán los Sobres Postales Voto y del vehículo en el que se realice.

2. Asimismo, se deberá designar al personal que realizará los trabajos pertinentes, en la bodega electoral designada previamente, que podrá ser la misma en la cual se hayan realizado los trabajos de integración de PEP. En dicha bodega se realizarán los trabajos de descarga, almacenamiento y apertura de Sobres Postales Voto, clasificación de Sobres Voto, marcación de la LNERE y resguardo. Dicho espacio deberá otorgar las medidas de seguridad pertinentes que salvaguarden la documentación que ahí se deposite y almacene, de conformidad con la normatividad vigente.

3. La recolección y entrega de los Sobres Postales Voto, por parte de la empresa que brindará el servicio postal al IEEM se llevará a cabo mínimamente en tres ocasiones, en las instalaciones del IEEM.

Intervendrán en la descarga, depósito, registro, clasificación y colocación de la leyenda “VOTÓ 2017” en la LNERE, la presidencia de la CEVMRE, como responsable de la bodega electoral, o el personal que designe para tal efecto, así como el órgano encargado de coordinar las actividades, pudiendo contar con el apoyo de funcionarios de otras áreas. Además, se invitará a integrantes del Consejo General, de la CEVMRE, personal de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Jurídico Consultiva



y de la Contraloría General, así como un Notario Público y Oficial Electoral que elaborarán el acta respectiva y darán fe del acto.

La empresa entregará los Sobres Postales Voto, debidamente relacionados con la información que a continuación se enuncia:

- País de origen.
- Fecha y hora de recepción por la empresa del servicio postal.
- Fecha y hora de llegada al apartado postal o domicilio estipulado para su entrega.
- Fecha y hora de entrega en la bodega electoral de resguardo del IEEM.
- Datos de la pieza postal: clase de correo.
- Número de envío de origen.

Una vez trasladados a la bodega electoral en la que permanecerán, el personal competente revisará el estado que guarda cada uno de los Sobres Postales Voto que serán entregados y los cotejará con la relación que será entregada de los mismos. Al terminar de introducir la relación de Sobres Postales Voto y las cajas que los contienen en la bodega, ésta se cerrará y sellará colocando etiquetas con los sellos y firmas correspondientes, para cancelar el libre acceso. Solo podrá ser abierta para la introducción de las cajas con los Sobres Postales Voto en la siguiente entrega-recepción.

4. Para control y seguimiento de la entrega, recepción y resguardo, se anotará en el formato elaborado para tal efecto la fecha y hora de recepción de las cajas con los Sobres Postales Voto, el número de cajas y Sobres Postales Voto que se reciben, registrando si las cajas o sobres muestran algún tipo de daño o alteración, así como los incidentes ocurridos, en su caso.

Al interior de la bodega electoral, el personal designado acomodará en orden las cajas resguardo, identificándolas por fecha de recepción y número de cajas recibidas.

5. De cada uno de los actos de entrega-recepción se generará acta circunstanciada, que contendrá datos acerca de quiénes estuvieron presentes, así como las circunstancias y los pormenores de la entrega-recepción. A la misma se le adjuntará la relación de los sobres arriba enunciada, la cual formará parte de la misma. Dicha acta se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General, de la CEVMRE, del Contralor General, y de los titulares de área.

6. Con cada entrega, se generará una base de datos o se actualizará la utilizada para la entrega de los PEP a la empresa, incluyendo los campos para contabilizar. La recepción por día de los Sobres Postales Voto permitirá visualizar el estado que



guardan cada uno de los Sobres Postales Voto y su relación con el total de PEP entregados. Estos datos serán informados al Consejo General, a los integrantes de la CEVMRE, al Contralor General y a los titulares de las áreas del IEEM.

7. El 03 de junio de 2017, al terminar la entrega de los Sobres Postales Voto que hayan sido recibidos hasta las 08:00 horas (hora local), se realizará la apertura de la bodega electoral para el tratamiento correspondiente de los Sobres Postales Voto. El órgano encargado de abrirlos y registrarlos en la LNERE por medio del personal designado para tal efecto, portará su identificación visible en todo momento y cuidará de no dañar la documentación contenida en los Sobres Postales Voto. Por ningún motivo abrirá los Sobres Voto. Dicha actividad se llevará a cabo en las instalaciones de la bodega electoral de resguardo designada para tal fin.

Previo al inicio de los trabajos de clasificación y registro, el personal participante deberá verificar que cuenta con la LNERE y los útiles de oficina necesarios para el desarrollo de la actividad. La CEVMRE supervisará las actividades, así mismo, podrá aprobar el uso de instrumentos electrónicos que permitan agilizar la actividad de clasificación y registro de los Sobres Voto, en su caso.

8. Para los trabajos de apertura y marcación se requerirá de un funcionario designado como coordinador, quien verificará las actividades. Así mismo, participará un segundo funcionario encargado de abrir la caja contenedora de los Sobres Postales Voto, de sacar el Sobre Postal Voto y abrirlo para clasificar su contenido, lo anterior será registrado en el formato correspondiente (podrá ser de forma electrónica) por un tercer funcionario designado para tal efecto. Finalmente, un cuarto funcionario será el encargado de organizar los Sobres Voto ya registrados en la LNERE, por orden alfabético, para lo cual podrá contar con un auxiliar (quinto funcionario).

La primera caja que se abrirá será la identificada con el número 1, en la que se trasladaron y resguardaron los Sobres Postales Voto durante la primera entrega. Finalizado el trabajo con esa caja se abrirán las demás en orden cronológico ascendente, por fecha y número de caja las restantes, hasta concluir con la totalidad de éstas.

Durante la apertura de cada Sobre Postal Voto, el personal designado asentará cada uno de los casos presentados en un listado, numerándolos y detallando la fecha de recepción, la caja de la que se extrajeron y el estado en que se encuentren.

9. El personal extraerá uno a uno los Sobres Postales Voto para verificar su estado físico, separando aquellos que se encuentren en mal estado, muestren algún daño o que presenten alteraciones y/o mutilaciones que generen la presunción de que no se garantizó su seguridad e inviolabilidad y que derivado de ello pudiera incumplir los principios de libertad y secrecía del sufragio.



Los sobres que se encuentren en el supuesto anterior, se enlistarán y se integrarán en una caja que será analizada por los Consejeros integrantes de la CEVMRE presentes, para determinar si las condiciones en que se encuentran garantizan el secreto del voto y la efectividad del sufragio, y si es viable o no remitirlos a la MEC.

10. Una vez abierto el Sobre Postal Voto deberá verificarse si en su interior se encuentra el correspondiente Sobre Voto. De ser así, se procederá a hacer una confronta del código de barras que tiene el Sobre Postal Voto contra la Clave de Elector del Mexiquense Residente en el Extranjero, lo anterior con la finalidad de relacionar la documentación recibida. El registro podrá llevarse a cabo de forma electrónica en un Sistema diseñado para tal fin, o bien en una base de datos en Excel que cuente con la información de los Sobres PEP enviados, así como de los Sobres Postales Voto y los Sobres Voto recibidos. Los casos en que el contenido de las piezas postales no corresponda al Sobre Voto se harán constar de forma particular.

Con motivo de la apertura del Sobre Postal Voto se podrán presentar los siguientes supuestos:

- a) Contener un Sobre Voto.
- b) Contener más de un Sobre Voto.
- c) Contener un sobre diferente al Sobre Voto.
- d) Contener la boleta electoral para la elección de Gobernador/a (Sin Sobre Voto).

En los primeros dos casos, ante la presunción de que pudieran contener el voto de ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero, se le dará el tratamiento correspondiente, asentándolo en el formato o base de datos correspondiente.

En caso de que en el Sobre Postal Voto se encuentre un sobre diferente al Sobre Voto, pero se presuma que el contenido sea una boleta electoral, el personal lo entregará a los integrantes de la CEVMRE presentes para determinar lo conducente. Asimismo, cuando de la revisión visual del Sobre Postal Voto se presuma que el contenido sea una boleta electoral, en ambos casos deberá ser registrado en el acta correspondiente, y de la determinación que tomen los integrantes de la CEVMRE, dependerá su registro en la LNERE y su incorporación a los Sobres Voto para entrega a la MEC.

Cuando el contenido del Sobre Postal Voto sea un documento diferente a los señalados en los incisos anteriores se cancelará y registrará en el acta que para dicho efecto se suscriba. Algunos de esos casos que se podrán presentar serán:

- a) Cuando contenga documentación diversa.
- b) Cuando el sobre esté vacío.



Los supuestos que se presenten durante esta actividad y que no se encuentren previstos en el presente documento se harán del conocimiento de los integrantes de la CEVMRE que se encuentren presentes, para que en el ejercicio de sus atribuciones emita una opinión al respecto.

11. De los Sobres Voto y aquellos distintos del Sobre Voto pero extraídos del Sobre Postal Voto que presumiblemente contengan la boleta electoral, cuyo estado físico sea óptimo, y de aquellos que así lo determinen los integrantes de la CEVMRE que se encuentren presentes, se corroborará que los datos contenidos en estos se encuentren en la LNERE y se procederá a registrar al lado del nombre del elector de la referida lista la leyenda "VOTÓ 2017", utilizando el sello respectivo o, en su caso, a través de los medios electrónicos que se hayan aprobado para tal efecto. Enseguida se clasificarán por orden alfabético, considerando para ello, el apellido paterno del ciudadano inscrito de acuerdo con la LNERE, para organizarlos de esta manera por MEC.

En los casos que no se encuentren en la LNERE, se buscará en las resoluciones del tribunal al respecto, los datos del ciudadano asentados en el Sobre Voto o en el sobre distinto del Sobre Voto, pero extraído del Sobre Postal Voto que presumiblemente contenga la boleta electoral, y los que así determinen los integrantes de la CEVMRE que se encuentren presentes. Se corroborará que no corresponde al sobre de algún ciudadano que por resolución judicial haya sido dado de baja de la LNERE. En caso afirmativo, se separará dicho sobre y se colocará en una caja que se rotulará con la leyenda: "Sobres Voto de los ciudadanos dados de baja de la LNERE por resolución judicial", para su posterior destrucción.

Concluido el registro en la LNERE de la totalidad de los Sobres Voto, y de los distintos del Sobre Voto, pero extraídos del Sobre Postal Voto que presumiblemente contengan la boleta electoral, así como de los que los integrantes de la CEVMRE que se encuentren presentes hubieran determinado su viabilidad para remitir a la MEC, se agruparán en cajas por orden alfabético. Estas cajas con los Sobres Voto serán remitidas a la MEC con la LNERE correspondiente ya marcada, para realizar el escrutinio y cómputo en la MEC el día 4 de junio de 2017.

Las cajas con los Sobres Voto de referencia serán selladas con etiquetas que aseguren su inviolabilidad, mismas que serán firmadas por los presentes y se conservarán en la bodega electoral, la cual de igual forma permanecerá cerrada y sellada, hasta su apertura para la remisión de las cajas con su respectiva LNERE a la MEC.

Las cajas con los Sobres Voto de los ciudadanos dados de baja de la LNERE por resolución judicial, así como aquellos sobres que debido a su mal estado, la CEVMRE haya determinado que no serán entregados a la MEC, por no garantizar la secrecía y



libertad del voto, así como la demás documentación electoral sobrante deberán ser destruidos por los medios que se determinen, pudiendo realizarse de manera conjunta con la destrucción de boletas adicionales no utilizadas conforme al siguiente procedimiento.

VI. Procedimiento para la destrucción de las boletas adicionales no utilizadas, los Sobres PEP que no pudieron ser reenviados, y los Sobres Postales Voto recibidos fuera del plazo establecido, para el voto de mexiquenses residentes en el extranjero

1. Las boletas adicionales, los Sobres PEP que no pudieron ser reenviados y los Sobres Postales Voto recibidos fuera del plazo establecido se resguardarán en el lugar designado para ello hasta su destrucción.
2. El Consejo General designará el personal que estará involucrado en las actividades relacionadas con el resguardo, manejo y destrucción de la documentación señalada en el párrafo anterior.
3. El presidente de la CO invitará por escrito, cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha en la que se realice la destrucción de la documentación mencionada en el numeral uno de este procedimiento a:
 - Los integrantes del Consejo General, miembros de la CO y de la CEVMRE, los titulares de la DO, de la DPC y al titular de la Contraloría General, para presenciar el acto de destrucción de la documentación referida.
 - Personal de la Oficialía Electoral y a un Notario Público, para dar fe de las actividades realizadas.
 - Personal de la UCS, para que levante las imágenes fotográficas y video de la totalidad del procedimiento de destrucción.

La destrucción de las boletas adicionales no utilizadas y Sobres PEP que no pudieron ser reenviados, así como los Sobres Postales Voto que se reciban fuera del plazo, se deberá realizar el día 3 de junio de 2017 después de las 8:00 horas, en el horario que se determine.

Respecto de los Sobres Postales Voto recibidos en los días siguientes a la fecha señalada, la destrucción se podrá realizar posteriormente. La CEVMRE definirá el día y la hora para llevar a cabo dicha actividad.

4. Los convocados se presentarán en el lugar destinado para el resguardo de los mismos, el sábado previo al día de la jornada electoral en la hora señalada para



presenciar la extracción de las boletas adicionales, los Sobres PEP que no pudieron ser reenviados y los Sobres Postales Voto extemporáneos recibidos hasta ese momento.

5. Una vez ubicados en el lugar y en presencia de las figuras señaladas en el párrafo tercero del presente procedimiento, el presidente de la CO y el Secretario Ejecutivo o el personal que designe, abrirán el lugar para que el personal designado para el manejo de la documentación electoral realice las actividades siguientes:

- Cuento las boletas adicionales, los Sobres PEP que no pudieron ser reenviados, y los Sobres Postales Voto recibidos fuera del plazo establecido, haciendo constar su cantidad.
- Una vez concluida esta actividad los trasladará, en compañía de los asistentes, a la bodega institucional para entregarlas al personal responsable de la destrucción.

6. Para la destrucción de la documentación en referencia, se contará con una trituradora de papel, que será operada, por el personal designado para tal efecto.

7. El personal responsable de la destrucción mostrará a los asistentes al evento la documentación electoral y a la vista de todos la colocará en la trituradora.

8. El personal responsable de la destrucción colocará el material de desecho que resulte de la trituración en bolsas de empaque, sellándolas y depositándolas de inmediato en el lugar que se determine para tal efecto. El material se incluirá en el convenio que se celebre con la empresa encargada para la destrucción y reciclaje de la totalidad de documentación electoral utilizada en la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017.

9. La Oficialía Electoral deberá elaborar el acta correspondiente. Así mismo, el Notario Público expedirá la respectiva fe de hechos, en las que se describirá el procedimiento realizado.

10. El acta y la fe de hechos se harán del conocimiento de la CEMRE y de la UTVOPL. Así mismo, se integrarán al archivo del voto en el extranjero generado por el Consejo General.

11. Para el caso de los Sobres Postales Voto recibidos fuera del plazo establecido a que se refieren los artículos 345 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales y 29 de los Lineamientos, se elaborará una relación de sus remitentes; acto seguido, se inhabilitarán sin abrir la boleta electoral. Hecho lo anterior, serán destruidos con base en el procedimiento señalado en este apartado, de lo cual se informará a la UTVOPL, para que a su vez lo comunique a la CEMRE del INE.



VII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la documentación y material electoral

1. El Consejo General designará al personal encargado de la entrega del AMEC y demás documentos y materiales electorales necesarios para la instalación y funcionamiento de la MEC, a los SE y CAE responsables para que los entreguen al presidente de la MEC.
2. A las 16:15 horas del día de la jornada electoral, los SE y CAE acudirán al lugar designado para resguardar la documentación y material electoral necesarios para la instalación y funcionamiento de la MEC.
3. El Presidente de la CO invitará, en la hora y lugar señalados en el numeral anterior, a:
 - Los integrantes del Consejo General, miembros de la CO y de la CEMVRE, los titulares de la DO, de la DPC y al titular de la Contraloría General, para presenciar la entrega del AMEC y demás documentos y materiales electorales necesarios para la instalación y funcionamiento de la MEC a los SE y CAES y a su vez la entrega de éstos al presidente de la MEC.
 - Al personal de la Oficialía Electoral y a un Notario Público, para dar fe de los hechos realizados.
 - Al personal de la UCS, para que levante las imágenes fotográficas y video correspondientes.
4. Los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes acreditados ante la MEC podrán presenciar la entrega del AMEC, demás documentos y materiales electorales necesarios para la instalación y funcionamiento de la MEC, al presidente de la MEC.
5. Una vez ubicados en el lugar y en presencia de las figuras señaladas en los numerales anteriores del presente procedimiento, el presidente de la CO y el Secretario Ejecutivo o el personal que designe, lo abrirán para que el personal designado para el manejo de la documentación y materiales electorales necesarios para la instalación y funcionamiento de la MEC los entregue a los SE y CAES, en presencia de los asistentes.
6. El personal designado para entregar el AMEC y demás documentos y materiales electorales necesarios para la instalación y funcionamiento de la MEC, los extraerá y los entregará a los SE y CAE designados para hacer la entrega de éstos al presidente de la MEC, dando cuenta de la documentación y material entregados.
7. Los SE y CAE designados verificarán que el AMEC y demás documentos y materiales electorales sean los correspondientes para llevar a cabo la instalación y funcionamiento de la MEC. También llenarán el formato de entrega-recepción



correspondiente y los trasladarán al domicilio del Local Único designado, en donde se instalará la MEC.

9. Los SE y CAE entregarán los documentos y materiales referidos al presidente de la MEC a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral, a fin de que se proceda a la instalación de la MEC. También llenarán el formato de entrega-recepción correspondiente.

10. La Oficialía Electoral deberá elaborar el acta correspondiente. El Notario Público expedirá la respectiva fe de hechos en los que se describirá el procedimiento realizado.

11. El acta y la fe de hechos se integrará al archivo del voto en el extranjero generado por el Consejo General.

VIII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la LNERE y Sobres Voto resguardados

1. El personal encargado de resguardar la LNERE y los Sobres Voto, entregará dicha documentación a los SE y CAE responsables de la entrega de éstos al presidente de la MEC.

2. A las 16:30 los SE y CAE acudirán al local designado para resguardar las LNERE y las cajas que contienen los Sobres Voto.

3. El presidente de la CO invitará a:

- Los integrantes del Consejo General, miembros de la CO y de la CEVMRE, los titulares de la DO, de la DPC y al titular de la Contraloría General, para presenciar la entrega de la LNERE y los Sobres Voto a los SE y CAES y a su vez la entrega de éstos al presidente de la MEC.
- Al personal de la Oficialía Electoral y a un Notario Público, para dar fe de los hechos realizados.
- Al personal de la UCS, para que levante las imágenes fotográficas y video de la totalidad del procedimiento de destrucción.

4. Los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes acreditados ante la MEC, podrán presenciar la entrega de la LNERE y los Sobres Voto al presidente de la MEC.

5. Una vez ubicados en el lugar, y en presencia de las figuras señaladas en los numerales anteriores del presente procedimiento, el presidente de la CO y el Secretario Ejecutivo o el personal que designe lo abrirán para que el personal designado para el manejo de la LNERE y los Sobres Voto los entreguen a los SE y CAE, en presencia de los asistentes.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADICAN EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO

6. El personal designado para entregar las LNERE y los Sobres Voto, los extraerá y entregará a los SE y CAE designados, para hacer la entrega de éstos al presidente de la MEC, dando cuenta de cada documento entregado.
7. Los SE y CAE designados verificarán que la LNERE y los Sobres Voto recibidos son los correspondientes para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos en la MEC y llenarán el formato de entrega-recepción correspondiente.
8. Posteriormente, para realizar la entrega al presidente de la MEC de la LNERE y los Sobres Voto, se trasladarán al domicilio del Local Único designado.
9. La entrega se realizará al presidente de la MEC a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral, a fin de dar inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas del mismo día y los funcionarios de la MEC llenarán el formato de entrega-recepción correspondiente.
10. La Oficialía Electoral deberá elaborar el acta correspondiente. Así mismo, el Notario Público expedirá la respectiva fe de hechos en las que se describirá el procedimiento realizado.
11. El acta y la fe de hechos se integrarán al archivo del voto en el extranjero generado por el Consejo General.

IX. Procedimiento por el que los resultados a nivel estatal obtenidos por el personal del IEEM y asentados en el Acta de Cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a del voto de los/as mexiquenses residentes en el extranjero, se entregarán al Consejo General para que la votación recibida de los mexiquenses residentes en el extranjero se incorpore en el PREP y en los resultados de la votación total emitida en el Estado

1. Toda vez que solo se instalará una MEC, en razón de la cantidad de mexiquenses inscritos en la LNERE, sólo existirá un AMEC, por lo que la suma referida en el numeral 49, inciso i) de los Lineamientos no será efectuada.
2. Por lo anterior, el personal de referencia revisará los resultados consignados en el AMEC. Una vez verificados serán asentados en el "Acta de Cómputo del Estado de México de la Elección de Gobernador/a del Voto de los/as Mexiquenses Residentes en el Extranjero", misma que será firmada por el personal responsable, así como por los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidato independiente.
3. Una vez llenada y firmada el acta referida, el personal responsable la fotocopiará, generando los tantos necesarios para entregar una copia de la misma a cada representante de partido político y, en su caso, de candidato independiente



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADICAN EN EL EXTRANJERO, PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE
GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO

presentes, firmando el recibo correspondiente, así como para entregar duplicados al Consejo General y a la instancia encargada del PREP.

4. El personal responsable guardará el original del “Acta de Cómputo del Estado de México de la Elección de Gobernador/a del Voto de los/as Mexiquenses Residentes en el Extranjero”, en el expediente de cómputo estatal de la votación de la elección de Gobernador/a del Estado de México.

5. El personal responsable entregará una copia del Acta referida al Consejo General y otro duplicado al área encargada del PREP, para que se incorpore la información relativa a la votación emitida en el extranjero al sistema.

6. El resultado de la votación de los Mexiquenses Residentes en el Extranjero será dado a conocer al Consejo General por conducto del Presidente. Posteriormente, el día que se celebre la sesión del cómputo final de la elección, procederá, en presencia de los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes a integrar los resultados del “Acta de Cómputo del Estado de México de la Elección de Gobernador/a del Voto de los/as Mexiquenses Residentes en el Extranjero”, en el Acta de Cómputo Final de la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México.



Anexo 1. Formato para verificación de requisitos de personal propuesto para funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo de reserva

FORMATO PARA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAL PROPUESTO PARA FUNCIONARIO DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESERVA

DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL PROPUESTO

Nombre completo: _____ Fecha: _____
Puesto que desempeña: _____ Área administrativa: _____
Escolaridad: _____ Último Grado: _____ Edad: _____
Calle: _____ No. Int. _____ Ext. _____
Colonia: _____ Localidad: _____ Código Postal: _____
Municipio: _____ Distrito Electoral Local: _____
Sección: _____ Clave de Elector: _____ Teléfono: _____

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

- a) Soy ciudadano mexicano por nacimiento.
- b) No he adquirido otra nacionalidad.
- c) Soy residente en la sección electoral que señala mi credencial para votar.
- d) Estoy inscrito en el Registro Federal de Electores.
- e) Cuento con credencial para votar vigente (se anexa copia).
- f) Estoy en ejercicio de mis derechos políticos.
- g) Tengo un modo honesto de vivir.
- h) No soy servidor público de confianza con mando superior, ni tengo cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.
- i) Sé leer y escribir.
- j) No tengo parentesco en línea directa con candidatos registrados en la elección.
- k) No soy delegado municipal ni miembro directivo de los consejos de participación ciudadana.
- l) En caso de ser designado funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo de reserva, me comprometo a aceptar el cargo y a participar en el curso de capacitación electoral que imparta la junta distrital ejecutiva del Instituto Nacional Electoral correspondiente.

Todos los datos proporcionados en este formato son verdaderos, lo cual ratifico para los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce para la debida constancia.

Nombre y firma del servidor público electoral



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADICAN EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO

Anexo 2. Modelo de Bitácora de apertura y cierre de bodega electoral (Adaptada del Anexo 5 del Reglamento)

BITÁCORA DE APERTURA DE BODEGA ELECTORAL PARA EL VOTO DESDE EL EXTRANJERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Entidad Federativa: Estado de México Distrito Electoral: Local No. 2, Toluca de Lerdo Municipio: No. 107, Toluca de Lerdo Hoja de

APERTURA			ASISTENTES DURANTE LA APERTURA																CIERRE		Comentarios	
			Consejeros electorales						Representantes de partidos políticos o candidatos/as independientes*													Otro(s) Especificar
Fecha	Hora	Motivo	P	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	NA	MORENA	ES	CI1	CI2	Fecha	Hora	

Nombre y firma del Consejero Presidente de la CEVMRE o del personal designado responsable de la Bodega Electoral

P: Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez

CE1: Dra. María Guadalupe González Jordan

CE2: Mtro. Saúl Mandujano Rubio

CE3: Mtro. Miguel Ángel García Hernández

CE4: Dr. Gabriel Corona Armenta

CE5: Mtra. Natalia Pérez Hernández

CE6: Mtra. Palmira Tapia Palacios

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radican en el Extranjero

CO: Comisión de Organización

PAN: Partido Acción Nacional

PRI: Partido Revolucionario Institucional

PRD: Partido de la Revolución Democrática

PT: Partido del Trabajo

PVEM: Partido Verde Ecologista de México

NA: Partido Nueva Alianza

MORENA: Partido Morena

ES: Partido Encuentro Social

CI1: Isidro Pastor Medrano

CI2: María Teresa Castell de Oro Palacios.

*En el caso de representantes indicar lo siguiente:

PCG Propietario ante el Consejo General.

SCG: Suplente ante el Consejo General.

PCEVMRE: Propietario ante la CEVMRE.

SCEVMRE: Suplente ante la CEVMRE.

PCO: Propietario ante la CO.

SCO: Suplente ante la CO.